



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de diciembre de 2023

VISTO las Leyes 24.521, 26.997 y 27.204; el Decreto 1246/15, el Estatuto de la UNA, la Ordenanza UNA 032/23, las resoluciones CD-DAM 357/09 y 404/12, la 8va Reunión Ordinaria de CD-DAM de fecha 15/12/23, y

CONSIDERANDO

Que por Ordenanza UNA 032/23 el Consejo Superior de la Universidad Nacional de las Artes aprobó el Reglamento Académico General para las carreras de pregrado y grado que se dictan en esta institución.

Que es menester realizar la adecuación del Reglamento Académico del Departamento de Artes del Movimiento a la Ordenanza UNA 032/23, que fuera aprobado oportunamente por Resolución CD-DAM 357/09 y se complementaba con la Res CD-DAM 404/12 referida a funciones del Curso Preuniversitario.

Que en función de esta nueva normativa general se realizó por parte de la Secretaría Académica del DAM una revisión integral de las normas vigentes a los fines de producir un texto que explicita la organización académica del DAM, actividades de enseñanza, pautas generales de evaluación, condiciones de regularidad, así como derechos y obligaciones de docentes y estudiantes en el marco de la Ordenanza mencionada.

Que asimismo existen normativas complementarias, con las cuales se completa lo determinado por este reglamento y a las cuales remite el mismo, referidas a adscripciones, regímenes de permanencia académica, uso de lenguaje inclusivo, ingreso de mayores de 25 años, entre otras.

Que todo aquello no explicitado en el Reglamento Académico del DAM, remite como reglamentación superior a la Ordenanza UNA 032/23 aprobada por el Consejo Superior de la UNA.

Que en la sesión citada en el Visto se dio tratamiento al tema en cuestión, resultando aprobada la propuesta presentada.

Por ello en base a lo normado en los artículos 12 incisos a y b), 13 inciso d) 14 incisos a y b) 29 inciso j) 35 y 38 de la Ley 24.521, el artículo 7 de la Ley 27.204, y el artículo 36 del Estatuto de la UNA.

EI CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE ARTES DEL MOVIMIENTO RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento Académico del Departamento de Artes del Movimiento que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Derogar las resoluciones que se opongan a lo normado en el mencionado Reglamento Académico del DAM.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Publíquese. Difúndase convenientemente dentro del ámbito de este Departamento de Artes del Movimiento, notifíquese a las Secretarías y áreas de esta Unidad Académica, elévese a la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNA y todo cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN 500/23.-

Decana Directora
Departamento de Artes del Movimiento
Universidad Nacional de las Artes



Anexo I - Resolución de Consejo Departamental del DAM 500/23.-

Reglamento Académico del Departamento de Artes del Movimiento

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento Académico regula las actividades de enseñanza inherentes a las carreras de pregrado y grado que se dictan en el Departamento de Artes del Movimiento de la Universidad Nacional de las Artes (UNA), en lo que respecta a la organización académica, las actividades y modalidades de enseñanza, las pautas generales de evaluación, las condiciones de regularidad, así como los derechos y obligaciones de docentes y estudiantes, en el marco de la Ordenanza UNA 0032/2023 (Reglamento Académico General de la UNA).

ARTÍCULO 2º.- Todas las cuestiones de referencia que no estén especificadas aquí se regulan por la Ordenanza UNA 0032/2023 (Reglamento Académico General de la UNA) y por aquellas reglamentaciones aprobadas por las instancias de gobierno del Departamento de Artes del Movimiento de la Universidad Nacional de las Artes (DAM-UNA) dentro de las áreas de sus competencias.

DEL INGRESO

ARTÍCULO 3º.- Son requisitos de ingreso para todas las personas que aspiran a cursar las carreras de grado y pregrado que se dictan en el DAM tener aprobado el nivel medio o secundario de educación en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país, o sus equivalentes del extranjero, reconocidos por autoridad competente y cumplir con los requisitos administrativos de inscripción correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Las personas extranjeras que se inscriban de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 20.699/06 del Ministerio del Interior se registrarán por las mismas normas, plazos y efectos aplicables a estudiantes de nacionalidad argentina y deberán presentar sin excepción, para poder inscribirse en las carreras, la convalidación del título secundario, efectuada en la Dirección de Convalidaciones del Ministerio de Educación. Deberán además acreditar la posesión o bien tramitación del documento nacional de identidad argentino, y cumplir con los requisitos administrativos de inscripción correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- La incorporación de estudiantes que no hayan cumplimentado el ciclo medio o secundario de educación sólo podrá hacerse en los términos establecidos en el Artículo 7º de la Ley N° 24521 (mayores de 25), y de acuerdo con las condiciones de evaluación establecidas por la normativa correspondiente del DAM.

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 6º. - El Calendario Académico del Departamento de Artes del Movimiento para cada año lectivo debe ser aprobado por el Consejo Departamental, en el marco del Calendario Académico General aprobado por el Consejo Superior de la UNA y las normativas vigentes.

ARTÍCULO 7º. - El Calendario Académico aprobado debe ser publicado en las plataformas y redes institucionales y permanecer disponible en el sitio web del DAM durante la totalidad del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 8º.- Las tramitaciones y presentaciones que refieran a actividades cuyos plazos están establecidos en el Calendario Académico aprobado deben ser realizadas en los períodos informados.

DE LOS SISTEMAS, COMUNICACIÓN Y TRAMITACIONES

ARTÍCULO 9º.- La inscripción a las asignaturas y a exámenes, carga de calificaciones y trámites virtuales vigentes se realizarán a través del Sistema SIU Guaraní, en las fechas previstas en el calendario académico aprobado por el Consejo Departamental.

ARTÍCULO 10º.- Se consideran canales de comunicación institucionales de las unidades curriculares el entorno educativo institucional (EVAed) y el correo electrónico que la cátedra haya



informado a la Secretaría Académica. A esos efectos, las cátedras opcionalmente podrán solicitar a la Secretaría Académica la apertura de una dirección de correo electrónico con dominio una.edu.ar

ARTÍCULO 11º.- Es responsabilidad de las/os docentes y estudiantes mantener actualizado el correo electrónico declarado en las plataformas institucionales a los fines de la comunicación académica y administrativa.

ARTÍCULO 12º. – Todos/as los/as docentes y estudiantes deben contar con usuario/a en el Sistema SIU Guaraní y en la plataforma EVAed.

ARTÍCULO 13º.- Las tramitaciones y solicitudes académicas pueden realizarse en cualquier momento dentro del lapso de actividades académicas y administrativas de la institución, salvo aquellas cuyas fechas estén determinadas por el Calendario Académico aprobado por el Consejo Departamental.

DE LAS UNIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 14º.- Las asignaturas que forman parte de los planes de estudios de grado y pregrado del DAM se consideran “unidades curriculares”, las cuales pueden tener diversas modalidades de cursada y formatos pedagógicos.

ARTÍCULO 15º.- Las modalidades de cursada y/o formatos pedagógicos propuestos por las cátedras para las diferentes unidades curriculares o asignaturas serán puestas a consideración del Consejo Departamental, para su aprobación en función de la pertinencia de las mismas y en el marco de la organización establecida por el Reglamento Académico General de la UNA.

ARTÍCULO 16º.- Las unidades curriculares desarrolladas en su totalidad en un mismo espacio y tiempo, y mediado por tecnologías de la información y la comunicación (comúnmente llamadas de modalidad virtual), son consideradas presenciales y demandan el cumplimiento de asistencia obligatoria. Esta obligatoriedad no es aplicable a las actividades académicas de esa índole que se inscriban en el marco de asignaturas aprobadas con modalidad semipresencial. Todas estas actividades académicas se realizarán a través del entorno educativo institucional (EVAed) y/u otras plataformas complementarias disponibles institucionalmente.

ARTÍCULO 17º.- Las unidades curriculares que contemplen dentro de su carga horaria actividades no presenciales (mediadas o no por tecnologías de la comunicación y la información) deberán contar al menos con 3 (tres) encuentros presenciales a lo largo del cuatrimestre.

ARTÍCULO 18º.- La Secretaría Académica del DAM está encargada de la gestión y coordinación del EVAed, la creación de los espacios para las asignaturas o unidades curriculares, así como de la matriculación de docentes y estudiantes y su actualización cuatrimestral.

ARTÍCULO 19º.- Todas las asignaturas deberán contar en cada cuatrimestre y/o ciclo lectivo con un espacio en el entorno educativo institucional (EVAed), en el cual deberá constar al comienzo de cada cuatrimestre y/o ciclo académico, al menos, la siguiente información: equipo de cátedra, programa actualizado de la asignatura aprobado por el Consejo Departamental, una dirección de correo electrónico de la cátedra.

ARTÍCULO 20º.- Los programas y/o propuestas académicas de las unidades curriculares deberán ser confeccionados de acuerdo con el modelo establecido en cada ciclo académico por la Secretaría Académica del DAM y contar, al menos, con la siguiente información: fundamentación de la asignatura; objetivos, metas o logros que se esperan alcanzar; contenidos agrupados por unidades o etapas; bibliografía y/o material audiovisual u otros obligatorios y optativos para cada unidad o etapa; actividades de la cátedra obligatorias y otras de carácter optativo si correspondiera; régimen de evaluación, especificando la modalidad de las evaluaciones parciales y finales según corresponda; organización de las actividades no presenciales en caso de corresponder.

ARTÍCULO 21º.- Las actividades y/o proyectos de extensión de cátedra deberán ser aprobadas por el Consejo Departamental y en ese marco coordinadas con la Secretaría Académica de acuerdo a los procedimientos y/o circuitos determinados oportunamente.

ARTÍCULO 22º.- Las clases deben ser desarrolladas por la/el docente profesor/a a cargo del curso y los/as/ auxiliares docentes de acuerdo con la tipificación y organización de las unidades curriculares.



ARTÍCULO 23º.- Cuando fuera necesario realizar actividades fuera de la sede de la Unidad Académica se deberá solicitar autorización a la Secretaría Académica correspondiente con suficiente anticipación para realizar las gestiones administrativas necesarias, de acuerdo con los circuitos y plazos que se determinen institucionalmente.

ARTÍCULO 24º.- A los fines de favorecer la terminalidad de las carreras de grado, las/os estudiantes podrán solicitar a través de la Secretaría Académica, por razones debidamente fundadas, adecuaciones pedagógicas por niveles, o regímenes de tutorías cuya aprobación será determinada por el Consejo Departamental.

ARTÍCULO 25º.- Los/as estudiantes podrán solicitar el reconocimiento por equivalencia de asignaturas aprobadas, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y los circuitos que establezca la Secretaría Académica.

DE LAS/OS DOCENTES

ARTÍCULO 26º.- Son obligaciones académicas de los/as docentes Profesores/as las establecidas en el Capítulo IV del Convenio Colectivo para los/as/es docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, y:

- a) coordinar las tareas del equipo de cátedra;
- b) entregar, en tiempo y forma, las actas de cursada, de exámenes finales y/o promociones;
- c) presentar a la Secretaría Académica de cada Unidad Académica el programa de su asignatura.
- d) comunicar los programas de las asignaturas entre los/as/es estudiantes hasta cinco (5) días hábiles después del inicio de las clases;
- e) presentar una copia de cada programa en el formato que se establezca para resguardo de la Secretaría Académica
- f) establecer y evaluar los mecanismos de evaluación y de recuperación de las instancias de evaluación parciales para los/as/es estudiantes no aprobados o ausentes;
- g) conformar las mesas examinadoras de acuerdo con los turnos de exámenes previstos en el Calendario Académico, así como mesas especiales si fuera necesario a solicitud de las Secretarías Académicas, e
- h) integrar jurados de concursos docentes o de instancias finales de evaluación.

ARTÍCULO 27º.- Son obligaciones académicas de los/as docentes auxiliares las establecidas en el Convenio Colectivo para los/as/es docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, y:

- a) cumplir e implementar el programa de la asignatura;
- b) registrar la asistencia de los/as estudiantes a las actividades obligatorias establecidas en el programa de la asignatura;
- c) conformar las mesas examinadoras de acuerdo a los turnos de exámenes previstos en el calendario académico, así como mesas especiales si fuera necesario a solicitud de las Secretarías Académicas; y
- d) cumplir los roles tutoriales asignados para las actividades no presenciales en caso de corresponder.

ARTÍCULO 28º.- Las/os docentes y/o artistas invitados/as podrán participar de las actividades académicas previa autorización de la Secretaría Académica y con la presencia en las mismas de al menos un docente de la asignatura.

DE LAS/OS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 29º.- Se considera estudiante regular a quien aprueba al menos 2 (dos) asignaturas, mediante alguna de las instancias previstas en el presente Reglamento, entre el 1ro de abril de un año determinado y el 31 de marzo del año calendario siguiente a ese.

ARTÍCULO 30º.- Los/as estudiantes que hayan perdido su regularidad podrán solicitar su reincorporación a través de los circuitos que establezca la Secretaría Académica. Los/as estudiantes que soliciten reincorporación no podrán cursar materias ni dar exámenes hasta tanto su solicitud de reincorporación sea aprobada. Los/as estudiantes reincorporadas/os continuarán su cursada en el plan de estudios que esté vigente a la fecha de su reincorporación.

ARTÍCULO 31º.- Si se solicita reincorporación por tercera vez esta será elevada al Consejo Departamental, que deberá expedirse sobre la aceptación o el rechazo de dicha reincorporación.



La decisión del Consejo será inapelable.

ARTÍCULO 32º.- Las/os estudiantes con tareas de cuidado de menores, familiares con enfermedad, u otras circunstancias que dificulten el cumplimiento pleno de las obligaciones de asistencia a la cursada de manera regular podrán solicitar su inclusión en el Programa de Permanencia Académica del DAM, de acuerdo con la normativa vigente y los circuitos dispuestos a tales fines.

DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 33º.- Las/os estudiantes deberán inscribirse a las asignaturas de la grilla académica durante las fechas establecidas en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Departamental.

ARTÍCULO 34º.- Las/os estudiantes inscriptas/os en una asignatura podrán realizar su baja de la misma a través del Sistema SIU Guaraní durante las primeras 2 (dos) semanas de iniciado el curso.

ARTÍCULO 35º.- La asignación de las inscripciones para el cursado de asignaturas se regirá por un orden calculado mediante sistema SIU Guaraní, considerando el avance en la carrera, el promedio obtenido y la obligatoriedad de la asignatura en los planes de estudios. No obstante esto, se determinarán asignaciones prioritarias a: estudiantes que adeuden 3 (tres) o menos materias para finalizar la carrera y estudiantes que no hubieran alcanzado asignación en los períodos lectivos anteriores.

ARTÍCULO 36º.- Los/as estudiantes podrán inscribirse a un máximo de seis (6) asignaturas por cuatrimestre. La Secretaría Académica podrá autorizar excepcionalmente hasta dos (2) asignaturas más para facilitar la terminalidad de los estudios.

ARTÍCULO 37º.- Las/os estudiantes no podrán inscribirse en una asignatura en la que estén en condición de estudiantes regulares (es decir, en condiciones de rendir examen final) mientras dure esa condición.

DE LA EVALUACION Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 38º.- La aprobación de las asignaturas estará dada por el cumplimiento de las instancias de evaluación y la asistencia.

ARTÍCULO 39º.- La aprobación de las unidades curriculares pueden realizarse mediante régimen con examen final (EF) o régimen con promoción directa (PD).

ARTÍCULO 40º.- El régimen con examen final (EF) comprende 2 (dos) instancias de evaluación parcial obligatoria.

ARTÍCULO 41º.- El régimen de promoción directa (PD) comprende como mínimo 2 (dos) instancias de evaluación parcial que contemplen la totalidad de los contenidos de la unidad curricular.

ARTÍCULO 42º.- La calificación de las asignaturas se realizará de acuerdo a una escala numérica de uno (1) a diez (10). La equivalencia entre la escala numérica de calificación y la escala conceptual de calificación es la siguiente:
Calificación numérica - Calificación conceptual

- a) 1, 2 y 3 - Desaprobado
- b) 4 y 5 - Suficiente
- c) 6 y 7 - Bueno
- d) 8 y 9 - Distinguido
- e) 10 – Sobresaliente

ARTÍCULO 43º.- La calificación de 4 (cuatro) puntos es la nota mínima de aprobación de las evaluaciones parciales (o sus recuperatorios).

ARTÍCULO 44º.- La calificación de 4 (cuatro) puntos es la nota mínima de aprobación de los exámenes finales.



ARTÍCULO 45º.- Para las asignaturas comprendidas en el régimen de examen final (EF) la calificación de 4 (cuatro) puntos es la nota mínima de aprobación. Alcanzado este promedio, con un mínimo de 4 (cuatro) en cada evaluación (o sus recuperatorios), la asignatura de EF se considerará regularizada y el/la estudiante estará en condiciones de rendir EF.

ARTÍCULO 46º.- Para las asignaturas comprendidas en el régimen de promoción directa (PD) la calificación de 7 (siete) puntos es la nota mínima de aprobación. Alcanzado este promedio de 7 (siete), y con un mínimo de 4 (cuatro) en cada evaluación (o sus recuperatorios), la asignatura de PD se considerará aprobada y el estudiante no deberá rendir EF.

ARTÍCULO 47º.- En las asignaturas de promoción directa (PD) los estudiantes que no hayan alcanzado la calificación promedio de por lo menos 7 (siete) puntos pero que hayan obtenido la calificación promedio de por lo menos 4 (cuatro) puntos en cada parcial (o sus recuperatorios) estarán en condiciones de rendir examen final en condición de regular.

ARTÍCULO 48º.- A los fines de promediar las calificaciones parciales, como para establecer la calificación final, se computará como insuficiente cualquier cifra que no alcance los 4 (cuatro) puntos (hasta 3,99 inclusive). Para el resto de las calificaciones, las fracciones de 0,50 (cincuenta) centésimos o más se computarán como el número entero inmediato superior y las que no alcancen ese número como el entero inmediato inferior.

ARTÍCULO 49º.- La asistencia mínima a las actividades obligatorias detalladas en los programas de las asignaturas es del setenta y cinco por ciento (75%) de las clases efectivamente dictadas; idéntico porcentaje se aplicará para las asignaturas que desarrollan actividades no presenciales como parte de su carga horaria. El cumplimiento de este porcentaje es condición para la aprobación y/o alcance de regularidad de la asignatura

ARTÍCULO 50º.- Las distintas instancias de evaluaciones parciales programadas para la cursada deberán realizarse dentro de los horarios y fechas estipulados en la oferta académica, a excepción de que se acuerde con la mayoría de las/os estudiantes una fecha alternativa. En tal supuesto, quienes no puedan acudir en dicha fecha alternativa, deberán ser evaluados en los días y horarios acordados para el dictado del curso. No podrá fijarse ninguna instancia de evaluación parcial fuera del horario en el que la/el estudiante se haya inscripto al iniciar el curso.

ARTÍCULO 51º.- Las modalidades de evaluaciones parciales podrán ser presenciales o no presenciales, ajustándose las características de las mismas a la propuesta académica aprobada y la naturaleza de las asignaturas.

ARTÍCULO 52º.- Las fechas tentativas de las evaluaciones parciales serán informadas por las cátedras al comienzo del cuatrimestre y el temario se proporcionará a las/os estudiantes con 2 (dos) semanas de antelación como mínimo.

ARTÍCULO 53º.- La corrección de las evaluaciones parciales, en cualquiera de sus modalidades o formatos deberá efectuarse y ser comunicada a las/os estudiantes en un plazo máximo de 3 (tres) semanas a partir de su realización o entrega. Las evaluaciones parciales escritas quedarán al final del cuatrimestre en resguardo del estudiante, quien deberá conservarlo hasta por lo menos la constatación de la calificación final en el sistema SIU Guaraní.

ARTÍCULO 54º. - Entre la comunicación de las calificaciones de evaluaciones parciales y las fechas de instancias recuperatorias deberá mediar al menos una semana.

ARTÍCULO 55º.- Todos los regímenes de evaluación deben contemplar instancias de recuperatorio de las evaluaciones parciales, que incluyan hasta 2 (dos) evaluaciones parciales por ausencia y 1 (uno) por nota insuficiente.

ARTÍCULO 56º.- Se encuentra habilitado el uso del lenguaje inclusivo en cualquiera de sus manifestaciones consensuadas socialmente como recurso válido en las producciones académicas de estudiantes del DAM, de acuerdo con las especificaciones de la normativa vigente.

DE LOS EXÁMENES FINALES

ARTÍCULO 57º.- A los efectos de las calificaciones de examen final se aplican las escalas numéricas y puntaje mínimo estipulados en los Artículos 42º y 44º de este Reglamento.



ARTÍCULO 58º.- Para los exámenes finales regulares y libres se establecen turnos de exámenes en los meses de febrero/marzo, julio/agosto y diciembre de cada año calendario, con dos llamados en cada uno de ellos; se establecen como turnos complementarios los de los meses de mayo y septiembre/octubre.

ARTÍCULO 59º.- La vigencia de la regularidad de las asignaturas será de 2 (dos) años. Dentro del lapso de vigencia de la regularidad de las asignaturas el/la estudiante tendrá tres (3) posibilidades de evaluación final. Si no alcanzara la aprobación en ninguna de las oportunidades previstas deberá volver a inscribirse para cursar la asignatura. Si vencida la vigencia de la regularidad no se presentó a las instancias de evaluación final deberá volver a inscribirse para cursar o rendir en condición de libre.

ARTÍCULO 60º.- La evaluación de los exámenes finales regulares se realizará con el programa del cuatrimestre/año en el que el/la estudiante haya alcanzado su regularidad.

ARTÍCULO 61º.- La evaluación de los exámenes libres se realizará sobre todo el contenido del programa vigente al momento de la evaluación.

ARTÍCULO 62º.- La mesa examinadora se integrará con un mínimo de 2 (dos) docentes, una/o de las/os cuales al menos deberá ser Profesor/a. En casos excepcionales, y a los efectos de la sustanciación de la evaluación el/la Decano/a o el/la Secretaría/o Académica/o podrán reemplazar a la/el Profesor/a. En caso de ser requerido podrán presenciar la mesa Examinadora un veedor/a estudiantil y un veedor/a docente de acuerdo con la normativa y circuito del DAM.

ARTÍCULO 63º.- Las/os estudiantes a quienes les restasen 3 (tres) materias o menos para finalizar su carrera, podrán solicitar por escrito a la Secretaría Académica la constitución de mesas examinadoras especiales dentro del año lectivo correspondiente al calendario académico. En tales casos, el/la profesor/a responsable de la asignatura solicitada deberá establecer una fecha de acuerdo con sus posibilidades, de la mesa especial. Entre la fecha de solicitud del estudiante y la propuesta por el docente no podrá mediar más de un mes calendario.

DE LA CARGA DE ACTAS

ARTÍCULO 64º. - Las calificaciones obtenidas por las/os estudiantes, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, deben constar en el acta correspondiente, no pudiendo calificarse a ningún estudiante que no esté incluido en ellas.

ARTÍCULO 65º. - Las actas de calificaciones son de tres tipos:

- Actas de Regularidad: son aquellas que completan la totalidad de las cátedras, a los fines de hacer constar el desarrollo y calificaciones de cursada.
- Actas de Promoción (PD): son aquellas que completan las cátedras cuya modalidad de evaluación haya sido para ese cuatrimestre de promoción directa (PD). En las mismas, las calificaciones replican las de las Actas de Cursada, pero determinan la condición de aprobación final de la asignatura para las/os estudiantes que hayan alcanzado un promedio de 7 (siete) puntos y de condición de regularidad de la asignatura para quienes hayan alcanzado un promedio de por lo menos 4 (cuatro) puntos.
- Actas de Examen Final (EF): son aquellas que completan las cátedras cuya modalidad de evaluación haya sido para ese cuatrimestre de examen final (EF), y las cátedras que cuenten con inscripciones de estudiantes para su evaluación en carácter de regulares y/o libres para el correspondiente llamado.

ARTÍCULO 66º. - Las actas estarán disponibles a través del sistema SIU Guaraní, previamente a la finalización de la cursada y a los turnos de exámenes, y de acuerdo con los plazos aprobados en el Calendario Académico según corresponda.

ARTÍCULO 67º. - Una vez completadas las actas por parte de las cátedras, se deberá dar aviso fehaciente a la Secretaría Académica, por los circuitos que esta establezca, a los fines de que se proceda al cierre de las mismas.

ARTÍCULO 68º.- La confección y cumplimentación de lo estipulado en los Artículos 62º, 63º y 65º en los tiempos y formas previstos en el calendario académico aprobado por el Consejo Departamental es una obligación de carácter inexcusable y su incumplimiento constituye una falta grave y será pasible de sanción.



DE LAS ADSCRIPCIONES

ARTÍCULO 69º.- Podrán desempeñar la función de adscripción a una cátedra con el objeto de desarrollar la tarea de formación e investigación quienes se hayan graduado o sean estudiantes de las carreras del DAM, de acuerdo con lo especificado en el reglamento de adscripciones vigente en el DAM.

Decana Directora
Departamento de Artes del Movimiento
Universidad Nacional de las Artes